

Acta de la X Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha de la primera etapa: 10 de junio de 2020.
Fecha de la segunda etapa: 11 de junio de 2020.
Modalidad: Vía remota y presencial.

I. Asistentes a la X Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Erika Cetylly Rivera Méndez.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.
Roció Venus Espinoza Martínez.	Invitada de la Dirección General de Planeación.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.
Lucila Hernández Castellanos.	Invitada de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A petición de la Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el órgano colegiado aprueba agregar al orden del día enviado como anexo del oficio de convocatoria SESNSP/UT/0971/2020, los asuntos relativos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300028120** y a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300037920**, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia determinó la viabilidad de retirar del Orden del Día el asunto relativo a la la respuesta emitida por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300033520**, en virtud de que no contiene información susceptible de análisis por dicho órgano colegiado.

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido de dicha solicitud, el Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día como se indica a continuación:





**ORDEN DEL DÍA
X SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020**

Fecha: 10 de junio de 2020.
Hora: 12:00 pm

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día
3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300028120.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300028220.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la información identificada con el folio 2210300029820.
 - Seguimiento al acuerdo al Acuerdo R CT/06/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General de Planeación a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300029920.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300037920.
4. Asuntos Generales.
 - SIN ASUNTOS QUE TRATAR



IV. Objetivos de la sesión:

- 1) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300028120**.
- 2) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300028220**.
- 3) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Administración a la información identificada con el folio **2210300029820**.
- 4) Seguimiento al acuerdo al **Acuerdo R CT/06/IV-O/2020** adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General de Planeación a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300029920**.
- 5) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300037920**.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300028120**.

(...)

Interpongo esta solicitud a efecto de que sean resueltas dudas con relación a un tema de interés que nos debería de preocupar y ocupar a todos por igual, pero que al parecer al Gobierno y a sus titulares no les interesa o al menos, no se toman tan en serio la epidemia ya conocida como COVID-19.

Entonces, les pido sean contestadas las siguientes interrogantes

-¿La persona que dio positivo a COVID-19 en ese Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que se diagnosticó en el Centro Médico la Raza qué funciones son las que realiza y que cargo ocupa? ¿Sigue activo en plantilla a la fecha? ¿Tipo de contratación?

-¿Con cuántas personas servidoras públicas la persona que dio positivo a COVID-19 tuvo o mantuvo contacto los últimos días?.

-¿Cuántas personas se tiene contabilizadas a su interior con síntomas de resfriado o que cuentan con enfermedades pulmonares serias?. ¿Se les ha aislado por seguridad de todos sus compañeros?.

-¿Cuántas personas cuentan con esquemas de riesgo en su institución enfermedades crónicas, mayores de 60 años, enfermedades de riesgo, embarazado, enfermedades del pulmón, anemia, etcétera?

-¿Qué medidas han tomado para el cuidado y protección del personal no sólo que mantuvo contacto con la persona infectada, sino, con el personal a manera general?, es decir ¿qué protocolos de salud fueron efectuados, antes, durante y después de



conocer el diagnostico de esa persona servidora pública con adscripción al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública?.

-¿Con que fecha pararon labores y que sentido se ha implementado para no parar la productividad de las labores propias de esa institución? Explique de manera correcta este punto.

-Pido sea proporcionado copia o documento en el que se informa al personal que trabaja en ese lugar sobre los marcos de actuación, cuidado y aislamiento obligatorio y a manera de seguridad que han emitido, fecha de vigencia y fecha de término.

-Por último, considero necesario se informe que actuación de relevancia ha tenido al difusión de prevención y de información diaria respecto a COVID 19 por parte de Protección Civil. Mandar evidencia.

El periodismo debe de regirse por principios de verdad, precisión, responsabilidad, por lo que les pido que en forma de ser honestos y transparentes con nuestra profesión así como con los gobernados que son a quienes ustedes los funcionarios y servidores públicos les rinden cuentas, es solo una cuestión de empatía y cuidado para con los que nos rodean y a efecto de tener mejor documentado el caso que resulto positivo de personal que ahí labora así como por la gravedad de la situación les pido, les pedimos, que por favor nos brinden solo información directa, honesta y precisa.

Gracias por el tiempo y esperando que en sus casas todo este bien, comprendo si no responden de forma inmediata, esto de todas maneras será una ayuda y soporte para documentar la situación de gravedad que vivimos y que las cifras que vemos, créame, no son las reales (...)"(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0503/2020 proporciona diversa documentación, entre la que se encuentra la versión pública de la evidencia fotográfica de las medidas sanitarias implementadas para mitigar la propagación del virus SARS CoV2 "COVID 19" en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo, de la cual se advierten los rostros de servidores públicos que laboran en este Secretariado Ejecutivo, así como del personal de Servicio de Protección Federal a cargo de la seguridad del inmueble que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, la Dirección General de Administración reserva por un periodo de cinco años los rostros de servidores públicos que laboran en este Secretariado Ejecutivo, así como del personal de Servicio de Protección Federal, por actualizarse los supuestos señalados en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, la Dirección General de Administración expuso como prueba de daño que la divulgación de las fotografías de los servidores públicos que laboran en este sujeto obligado y del personal de Servicio de Protección Federal, los haría identificables y podría ponerse en peligro su vida, su seguridad o su integridad física, en virtud de que las actividades que realiza el Secretariado Ejecutivo, podrían incidir en los intereses de los grupos delincuenciales, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

De igual forma, la Dirección General de Administración señaló que dar a conocer los rostros de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo y del personal de Servicio de Protección Federal, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.



[Handwritten signature]



Asimismo, el dar a conocer los rostros de los servidores públicos y personal de Servicio de Protección Federal, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia **aprobó la versión pública** de la evidencia fotográfica anexa al oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0503/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300028220**.

"Solicito los siguientes datos de cada uno de los Directores de Área, Directores Generales Adjuntos, Directores Generales, Jefes de Unidad (Titulares de Unidad), Subsecretarios y Secretarios (o su equivalente en titulares, comisionados o directores) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secretariado Ejecutivo), así como de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Centralizados o Descentralizados, según sea el caso

Nombre

Edad

Genero

Sueldo Base

Compensaciones

Remuneraciones totales

Nivel de Estudios

Fecha de Inicio de Labores

Años de experiencia en servicio público

Años de experiencia laboral

Área de Adscripción (ya sea si es secretaría o si es Órgano Administrativo desconcentrado)." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0690/2020 proporciona el listado de servidores públicos adscritos al Secretariado Ejecutivo, desagregado por puesto (Secretario Ejecutivo, Titulares de Centros Nacionales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y Directores de Área), nivel tabular autorizado, nombre, apellidos, fecha de ingreso, sueldo base bruto mensual, compensación garantizada bruta mensual y escolaridad.

Ahora bien, respecto a la edad y el género de los servidores públicos referidos en el listado, la Dirección General de Administración señala que dichos datos son considerados confidenciales los cuales les conciernen únicamente a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, por lo tanto, encuadran en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello, que la representante del Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración solicita en este acto sea aprobada la clasificación de confidencialidad de la edad y el género de los servidores públicos que laboran en el Secretariado Ejecutivo de nivel Director de Área hasta Secretario Ejecutivo.



Lo anterior, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300029820**.

"Se anexa a misma en PDF." (sic)

Archivo:

(...)

Relacionado a esto, se sabe que el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de seguridad y que sus funciones no son de máxima prioridad, pues se dedican a destinar recursos, no a salir a cuidar a la ciudadanía, entre otras cosas ¿Podrían detallar brevemente porque los trabajadores de cada una de las Direcciones y Centros no se encuentran laborando desde su casa? Y si es que algunos se encuentran desde casa ¿ya corroboraron que los que sigan en sus oficinas no tengan en casa niños menores ni adultos mayores con los cuales convivir después del trabajo? ¿Siguen trabajando por igual? A esto me refiero si solo llegan, checan y cada quien va a su lugar, o ¿tienen las medidas y protocolos de seguridad? Es decir si a cada trabajador que llega se le hace prueba de temperatura, le brindan cubre bocas y una porción de gel antibacterial antes de entrar a laborar ¿A los trabajadores con hijos menores y adultos mayores en casa también los tienen laborando de manera presencial? Eso sí contemplando el riesgo de que alguno sea portador del virus y este mismo sea llevado a casa, recordando el interés superior de la niñez mismo que plasma el artículo 4 constitucional antes ya mencionado y recalcando que uno de los protocolos de salud es no salir a casa con adultos mayores ni niños menores porque son los más vulnerables y de ser así el ESTADO no es garantizando su salud, ¿Qué pasaría si algún trabajador portara el virus y al llegar a su casa transmitiera el mismo, la responsabilidad recae en ustedes? Lo digo por no permitir realizar trabajo en casa ¿La persona que dio positivo en este órgano desconcentrado sigue laborando o lo mandaron a cuarentena? ¿Realizaron pruebas a cada trabajador para comprobar que nadie más portara el virus? Si es que han dado días de descanso rolando los mismos, ¿Se han dado como medida preventiva o tomarlos a cuenta de vacaciones? ¿Se han presentado trabajadores enfermos? Se ser así detalle que protocolo realizan ustedes o protección civil ya que en redes sociales se ha comentado que hay gente que se presenta a trabajar y no los regresan.

A la siguiente solicitud de información anexare una foto que se encuentra circulando en redes sociales respectivo de esta pandemia dentro de ese Secretariado Ejecutivo y pidiendo se dé una clara explicación de porqué surgió la misma, aclarando si se tienen protocolos de seguridad y ¿por qué motivo la imagen tiene dicha leyenda?

Esta solicitud, pido se gire a TODAS las unidades responsables que conforman ese Secretariado y cada una detalle de manera clara y concisa las medidas de salud que están tomando y las medidas que les ha dado protección civil (...)" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En cumplimiento a los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a todas las unidades administrativas que conforman el Secretariado Ejecutivo.

Al respecto, la Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0691/2020 proporciona la versión pública de la evidencia fotográfica de las medidas sanitarias implementadas para mitigar la propagación del virus SARS CoV2 "COVID 19" en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo, de la cual se advierten los rostros de servidores públicos que laboran en este Secretariado Ejecutivo, así como del personal de Servicio de Protección Federal a cargo de la seguridad del inmueble que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, la Dirección General de Administración reserva por un periodo de cinco años de los rostros de servidores públicos que laboran en este Secretariado Ejecutivo, así como del personal de Servicio de Protección Federal, por actualizarse los supuestos señalados en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



En ese contexto, la Dirección General de Administración expuso como prueba de daño que la divulgación de las fotografías de los servidores públicos que laboran en este sujeto obligado y del personal de Servicio de Protección Federal, los haría identificables y podría ponerse en peligro su vida, su seguridad o su integridad física, en virtud de que las actividades que realiza el Secretariado Ejecutivo, podrían incidir en los intereses de los grupos delincuenciales, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

De igual forma, la Dirección General de Administración señaló que dar a conocer los rostros de los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo y del personal de Servicio de Protección Federal, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.



Handwritten signature in blue ink.



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SECRETARIADO

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



SEGURIDAD

El presente documento tiene como finalidad...



Handwritten signature in blue ink.



Acuerdo R CT/03/X-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por un periodo de cinco años** a partir de aprobado el presente acuerdo de los rostros de servidores públicos que laboran en este Secretariado Ejecutivo, así como del personal de Servicio de Protección Federal encargados de la seguridad del inmueble que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, toda vez que la divulgación de las fotografías de los servidores públicos que laboran en este sujeto obligado y del personal de Servicio de Protección Federal, los haría identificables y podría ponerse en peligro su vida, su seguridad, su integridad física, en virtud de que las actividades que realiza el Secretariado Ejecutivo podrían incidir en los intereses de los grupos delincuenciales, alterando también de esta forma la paz social y el orden público.

Asimismo, el dar a conocer los rostros de los servidores públicos y personal de Servicio de Protección Federal, eventualmente podría causar un perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, ya que la seguridad pública de conformidad con el artículo 21 Constitucional, es una función a cargo de la Federación, los Estados y municipios y, que a su vez, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos para hacerla efectiva.

Lo anterior, por actualizarse los supuestos normativos de clasificación establecidos en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el periodo de reserva se determina de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprobó la versión pública de la evidencia fotográfica anexa al oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0691/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Seguimiento al acuerdo al Acuerdo R CT/06/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General de Planeación a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300029920.

“Favor de responder a la información adjunta.” (sic)

Archivo:

“A. COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. A nivel local, ¿Durante 2019 cuál fue la instancia u órgano de coordinación para la consolidación (o implementación) del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de las entidades federativas? Desagregar por:
 - a. Cada una de las entidades federativas (indicar si en su caso no existe instancia u órgano de consolidación o implementación en alguna de ellas)
 - b. Nombre del organismo, institución, instancia o unidad
 - c. Poder del estado del que depende o institución a la cual está adscrita
 - d.
2. ¿Cuál es el estatus, nivel de implementación y resultados obtenidos en la operación de cada una de las siguientes acciones, que anunció el Secretariado, para avanzar en la consolidación del Sistema de Justicia Penal?:
 - a. Simplificar el Informe Policial Homologado.
 - b. Impulsar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las Unidades de Atención Temprana.
 - c. Impulsar las Unidades Estatales de Policía Procesal.
 - d. Profesionalizar y actualizar a policías, peritos, ministerios públicos y personal del sistema penitenciario.



- e. Fortalecer la figura de los Asesores Jurídicos de Víctimas.
 - f. Fortalecer las Unidades de Medidas Cautelares.
 - g. Racionalizar recursos humanos y financieros conforme a los modelos de gestión
 - h. Diseñar e implementar indicadores que evalúen la operación del Sistema de Justicia Penal.
 - i. Avanzar en la Implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
 - j. Impulsar un Modelo Homologado de Justicia Terapéutica en la ejecución de sanciones penales.
3. Proporcionar el "Informe de Consolidación del Sistema de Justicia Penal" más reciente, que contenga las acciones llevadas al 31 diciembre de 2019.
 4. Proporcionar el documento que contenga la descripción detallada del "Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal", mismo que surgió del acuerdo 06/XLI/17 en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (Octubre 2017)
 5. De haber sido aplicado el modelo, ¿cuáles son los principales resultados en cada una de las entidades federativas de acuerdo a los diez indicadores estratégicos?:
 - a. Porcentaje de carpetas de investigación abiertas
 - b. Índice de carpetas de investigación determinadas por el ministerio público
 - c. Resolución de carpetas de investigación por acuerdos reparatorios
 - d. Índice de carpetas de investigación sin determinar en su fase inicial
 - e. Índice de carpetas de investigación vinculadas a proceso
 - f. Resolución de carpetas de investigación por Órgano Jurisdiccional
 - g. Índice de carpetas de investigación vinculadas a proceso en trámite
 - h. Índice de sentencias condenatorias
 - i. Índice de medidas cautelares impuestas
 - j. Tasa de internamiento de imputados en prisión preventiva
 6. ¿El Nuevo Formato del Informe Policial Homologado, aprobado en el acuerdo 11/XLII/17 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicado el 27 de febrero de 2018, fue sometido a una prueba piloto? Proporcionar los principales resultados de la misma.

Informe Policial Homologado Móvil

App IPH Móvil

Cronograma del proyecto "IPH digital 2019"

Actividades de IPH Móvil 2019

1era Reunión Informe Policial Homologado (IPH) CDMX

2da Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Chihuahua

3ra Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Puebla

4ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Huatulco

5ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) León, Guanajuato.

6ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Nezahualcóyotl

Lanzamiento del IPH Móvil CDMX

7ma Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Boca del Rio, Veracruz

8va Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Escobedo, Nuevo León

7. Proporcionar el Protocolo de Actuación Ministerial para casos de Justicia Penal para Adolescentes, aprobado por acuerdo 12/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
8. Proporcionar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios en México, aprobado en el acuerdo 14/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Con base en el acuerdo 09/XLI/17 proporcionar los convenios o acuerdos de coordinación de las Fiscalías Generales de Justicia con los Consejos Estatales de

9. Seguridad Pública o equivalentes para definir metas con el propósito de concretar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las entidades (FASP) establecidos durante 2018.



10. Proporcionar el "Protocolo Nacional para fortalecer el proceso de investigación en la fase de consolidación del Sistema de Justicia Penal", aprobado por acuerdo 11/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
11. ¿Cuál es el estado de implementación en las entidades federativas del "Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso", aprobado en el acuerdo 07/XLI/16 de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública para 2017?
12. ¿El SESNSP cuenta con un sistema informático de registro de información para la evaluación y seguimiento del sistema de justicia penal acusatorio? En caso afirmativo proporcionar la siguiente información:
 - a. Nombre del sistema.
 - b. Características técnicas.
 - c. Módulos con los que cuenta.
 - d. Principales funcionalidades.
 - e. Información que registra.
 - f. Modo en que reporta la información.
 - g. Capacidad de interconexión con otras instituciones.
13. Durante 2018, ¿el SESNSP llevó a cabo acciones de planeación coordinación y seguimiento que involucraran a los Poderes Judiciales y Defensorías Públicas a nivel nacional? Señalar cuáles han sido dichas acciones.
14. Proporcionar el documento en el que se señale la política institucional o nacional en materia del sistema de justicia penal, así como sus prioridades, estrategias y objetivos.
 - a. ¿Se buscan realizar cambios respecto a las políticas institucionales de la administración anterior en materia de consolidación del sistema de justicia penal? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - b. ¿Se plantean cambios en la asignación o priorización de recursos? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - c. ¿Se plantean cambios en la forma de recabar, clasificar, intercambiar y sistematizar información? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - d. Al interior del SESNSP, ¿qué áreas participarán en las tareas de coordinación para la consolidación del SJP? Favor de indicar el rol de cada una de ellas.
15. ¿Actualmente cuentan con un plan para la consolidación del sistema de justicia penal en el estado? Proporcionar documento.

¿Actualmente se cuentan con planes de fortalecimiento o mejora de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y

16. normatividad? En caso afirmativo, proporcionar documento que contenga dichos planes.
17. Detallar el mecanismo de toma de decisiones de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio, incluyendo, planes de inversión y objetivos, de igual forma, el método de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas.
18. Proporcionar el documento que describa los indicadores que tienen las instituciones que operan el sistema de justicia penal acusatorio, los lineamientos y protocolos institucionales para la generación de información estatal sobre la operación del sistema penal acusatorio.

B. RECURSOS

19. Recursos asignados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el programa de Aportaciones Federales y Estatales destinados para la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios durante 2019 por estado.



20. Recursos asignados por subprograma provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el rubro de Aportaciones Federales y Estatales destinados para la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios durante 2019.
21. Proporcionar el "Informe Estatal de Evaluación FASP" con información al cierre del año 2019 por estado, en los términos dispuestos en el artículo 16 de los "Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (27/abril/2017).
22. Recursos asignados a las entidades, provenientes del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) durante 2019 destinados a la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal por estado.
23. Proporcionar el "Informe de Evaluación FORTASEG 2019" para el programa de Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios por beneficiarios al cierre del año 2019.
24. Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre de los proyectos financiados con recursos del "subsidio de apoyo a las entidades federativas para la implementación del nuevo sistema de justicia penal" que era administrado por SETEC, en cada una de las entidades federativas, incluyendo su estatus de ejecución y cierre, el eje al que pertenecen e institución beneficiada.
25. Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre de los proyectos financiados con recursos del "subsidio de apoyo a las entidades federativas para la implementación del nuevo sistema de justicia penal" que era administrado por SETEC.

Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre lista de todos los proyectos aprobados con recursos del Fideicomiso para la Implementación de la

26. Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas de BANOBRAS (Fideicomiso de los 5 mil millones de pesos).
27. Proporcionar información sobre la disponibilidad de recursos (en pesos) del Fideicomiso para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas de BANOBRAS (Fideicomiso de los 5 mil millones de pesos) al cierre del 2019.

C. CAPACIDAD INSTITUCIONAL

28. Número total de operadores que operan actualmente el Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.
29. Número total de operadores capacitados en el Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.
30. Proporcionar lista de proyectos de capacitación durante 2019, indicando el número de operadores beneficiados y el perfil.
31. Proporcionar información sobre la adscripción actual de los asesores de víctimas para el sistema penal acusatorio en cada entidad federativa y en el ámbito federal.
32. Proporcionar la siguiente información sobre el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada:
 - a. Autoridad o instancia responsable de la administración y coordinación del Registro
 - b. Características técnicas.
 - c. Módulos con los que cuenta.
 - d. Principales funcionalidades.
 - e. Información que registra.
 - f. Modo en que reporta la información.
 - g. Capacidad de interconexión con otras instituciones." (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En alcance a su respuesta primigenia y en seguimiento a lo instruido en el Acuerdo R CT/06/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020 por el Comité de Transparencia, la Dirección General de Planeación, mediante oficio SESNSP/DGP/0186/2020 manifestó que en virtud de la pandemia actual a nivel mundial derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y toda vez que de conformidad con lo establecido en el punto tres del Decreto presidencial por el que se establecen las medidas de austeridad, publicado el 22 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se señala que la suspensión de labores se extenderá hasta el día primero de agosto de 2020, y el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, determina que la Ciudad de México actualmente se encuentra en semáforo epidemiológico de alerta roja II y ligado con el numeral Segundo, cuarto párrafo del "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informa que la elaboración de la versión pública de los Informes Estatales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) correspondiente al año 2019 de las 32 Entidades Federativas, implica el análisis minucioso de la información que enviaron los Estados, la extracción y la sustitución de fojas y el uso de programa especial para efectuar el testado en formato PDF, actividades que en las actuales condiciones implica un riesgo para la salud de los servidores públicos encargados de dichas actividades, toda vez que a la fecha, tales servidores se encuentran dentro de la población mayormente vulnerable, por lo que no ha sido posible su reincorporación al centro de trabajo.

No obstante lo anterior, se informa que una vez que se regularicen las actividades laborales posiblemente a partir del día 1 de agosto de 2020, se le será entregada la información al particular.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



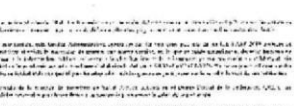
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
CARRILLO DE LA GARZA 100
P.O. BOX 1000
MEXICO, D.F. 06702

Acuerdo R CT/04/X-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en seguimiento al Acuerdo R CT/06/IV-O/2020 adoptado en la IV Sesión Ordinaria 2020, toma conocimiento de las manifestaciones de la Dirección General de Planeación, respecto a las versiones públicas de los Informes Estatales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) correspondiente al año 2019 de las 32 Entidades Federativas, a los que este Comité de Transparencia formuló observaciones con la finalidad de que la Dirección General de Planeación verifique la información considerada como confidencial y reservada que obra dentro de los documentos y efectúe el testado de todos aquellos datos considerados reservados y confidenciales.

Bajo esa tesitura, se instruye a la Dirección General de Planeación que, en cuanto sus condiciones laborales lo permitan, considerando las medidas implementadas para la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 "COVID 19", remita la versión pública de los documentos, incluyendo la descripción de manera específica de aquellos datos que clasifica a través de la aplicación de una prueba de daño en la que señale el plazo al que estará sujeta la reserva de la información, atendiendo en todo momento a lo estipulado en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 5: Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300037920**.

"Quiero saber la capacidad de operación policial de cada municipio (es decir el estado de fuerza o número de policías para cada municipio) dividido por policía municipal, policías estatal y el estado de fuerza consolidada (o el total de policías con presencia en el municipio) POR MUNICIPIO y POR AÑO para el periodo 2005-2019.

Hago referencia a la resolución emitida al recurso de revisión RRA 10357/18 a cargo del comisionado ponente Joel Salas Suarez en la que se indica que la información de capacidad de operación policial no es información confidencial ni información que atente a la seguridad nacional, por lo que el sujeto está obligado a entregarla." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/732/2020 señaló que el número total de policías a nivel municipal con los que cuenta el país es información reservada por un periodo de tres años, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de todos y cada uno de los municipios, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea.

Asimismo, el Centro Nacional de Información destacó que la reserva cumple con lo establecido en los preceptos normativos establecidos en el artículo 21 Constitucional; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por comprometer la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

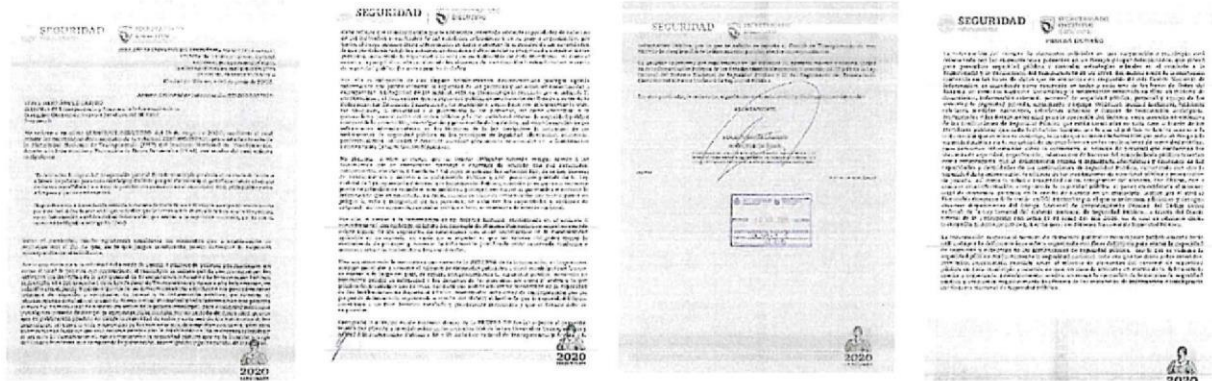
Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información señaló en la prueba de daño que la información que la información del número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionada con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes, dar a conocer la información solicitada compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en un municipio.

De igual manera, el Centro Nacional de Información, manifestó que la información respecto al número de elementos policiales municipales probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos, para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública conjuntamente la seguridad nacional, toda vez que los datos antes referidos revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública en cada municipio y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de Seguridad Pública y afectarían negativamente la eficacia de la instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



En ese tenor, el Centro Nacional de Información señala que al dar conocer el número de elementos policiales a nivel municipal con los que se cuenta a lo largo del país, se estaría comprometiendo la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un bien jurídico tutelado por el Estado.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Información refiere que es obligación del Secretariado Ejecutivo proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, en términos de lo señalado por el artículo 21 Constitucional, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



En alcance al oficio de la respuesta primigenia a la solicitud, el Centro Nacional de Información a través del oficio SESNSP/CNI/742/2020, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva por tres años del estado de fuerza a nivel municipal de todo el país aprobada en la IX Sesión Extraordinaria 2020 a través del Acuerdo R CT/03/IX-E/2020, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.



Handwritten signature in blue ink.

Acuerdo R CT/05/IX-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la clasificación como información reservada por un periodo de 3 años aprobada en la IX Sesión Extraordinaria 2020, la relativa al estado de fuerza a nivel municipal de todo el país.



Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública municipales, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, de divulgarse la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública de los municipios del país, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en cada municipio.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.


En ese contexto, se confirma la clasificación de la información relativa al estado de fuerza a nivel municipal de todo el país, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de tres años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la X Sesión Extraordinaria 2020 a las 14:00 horas del día de la segunda etapa, firmando al calce quienes en ella intervinieron.



Izbel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaría Técnica